

Visión: Facultad de excelencia académica, reconocida por sus logros en el campo de las Ciencias Biomédicas a nivel nacional con proyección internacional; comprometida con la investigación, la responsabilidad social y ecológica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Ley Nº 529 del 28 de diciembre de 1994

FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS

Resolución N 79/13 del 16 de julio del 2013

Barrio Ytororo – Campus universitario – Tel.0786 231.296 correo: fbiomedicas@unp.edu.py



REGLAMENTO INTERNO PARA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Establecer el presente Reglamento de Selección, Ingreso y Promoción en la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Nacional de Pilar, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de concursos de oposición y concursos de méritos, de conformidad a lo establecido.-

- 1) **CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, que consagra en su Art. 47 inciso 3)- la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requerimientos de la idoneidad. Y Art. 101- dispone que, todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos.-
- 2) **CARTA IBEROAMERICANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, ratifica por la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de gobierno realizada en Santa Cruz de la Sierra, el 14 y 15 de noviembre de 2.003, que establece:” son principios rectores de todo sistema de función pública que deberán inspirar las políticas de gestión de empleo y los recursos humanos: mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos.
- 3) **LEY Nº 1626/2.000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CAPITULOS II, III, IV, Artículos 15,25,27,35 y concordantes.-**

Artículo 15º - El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública será el de concurso público de oposición. Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento general que será preparado por la Secretaría de la Función Pública y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 25º - Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes:

- a) Combatir brotes epidémicos;
- b) Realizar censos, encuestas;
- c) Atender situaciones de emergencia pública; y,
- d) Ejecutar servicios profesionales especializados.

Misión: Formar profesionales de reconocida solvencia en el área de la salud, sustentada en valores éticos y responsabilidad social a fin de dar respuesta a los desafíos en la atención de salud y enfermedad tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

Valores: Respeto, Democracia, Responsabilidad, Honestidad, Prudencia, Solidaridad.



Visión: Facultad de excelencia académica, reconocida por sus logros en el campo de las Ciencias Biomédicas a nivel nacional con proyección internacional; comprometida con la investigación, la responsabilidad social y ecológica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Ley N° 529 del 28 de diciembre de 1994

FACULTAD DE CIENCIAS BIOMÉDICAS

Resolución N 79/13 del 16 de julio del 2013

Barrio Ytororo – Campus universitario – Tel.0786 231.296 correo: fbiomedicas@unp.edu.py



Artículo 27º - La contratación se efectuará por acto administrativo de la más alta autoridad del organismo o entidad respectiva, previo concurso de méritos para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo.

Artículo 35º - La promoción del funcionario público solo se hará previo concurso de oposición en razón de las calificaciones obtenidas y los méritos, aptitudes y notoria honorabilidad, comprobados mediante evaluaciones periódicas realizadas con la frecuencia que establezca la Secretaría de la Función Pública o, en carácter extraordinario, a requerimiento del organismo o entidad del Estado correspondiente.

3.1. DE LA CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 1.- Cargo es la función o trabajo que debe desempeñar un funcionario. El cargo público es creado por ley, con la denominación y a remuneración prevista en el Presupuesto de la Nación.

Los cargos tendrán un orden jerárquico. El funcionario que ocupa se registrá por el principio según el cual, a mayor facultad corresponde mayor responsabilidad.

Solamente quienes ejerzan cargos que conllevan la representación legal de la institución en que cumplen sus tareas podrán percibir gastos de representación. Estos funcionarios no percibirán recargos por horas de trabajo que excedan la jornada legal.

- 4) El presente Reglamento de la Facultad de Ciencias Biomédicas, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.



Misión: Formar profesionales de reconocida solvencia en el área de la salud, sustentada en valores éticos y responsabilidad social a fin de dar respuesta a los desafíos en la atención de salud y enfermedad tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

Valores: Respeto, Democracia, Responsabilidad, Honestidad, Prudencia, Solidaridad.